

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1056/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica, y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, no da respuesta a la solicitud de información y realiza una prevención.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista** a su Órgano Interno de Control.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1056/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1056/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1056/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922000266**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica, y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El dos de marzo, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0237**, de fecha veintitrés de febrero, signado por el Director de Promoción y Participación Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, al respecto solicito se reformule la pregunta indicando a que unidad territorial de la alcaldía Azcapotzalco hace referencia con el fin de proporcionarle la información correcta.

[...] [Sic]

III. Recurso. El quince de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

El motivo de mi queja es sobre la solicitud que realice, que decía lo siguiente: Solicito la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica, y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos Ya que yo expreso de manera clara la solicitud que hago

[Sic.]

IV. Turno. El quince de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1056/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción III, 237 y 243

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la omisión **de dar respuesta**, toda vez que en lugar de proporcionar una respuesta emitió una prevención al particular.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera, la notificación se realizó el veinticuatro de marzo.

V. Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta y uno de marzo, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante, a través del correo electrónico de esta Ponencia, sus alegatos, manifestaciones, así como la remisión de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, reiterando la legalidad de su respuesta.

En este tenor anexo los siguientes oficios:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-980**, de treinta y uno de marzo, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, que en su parte fundamental señaló lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1056/2022, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten presente recurso:

transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073922000266, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-979, de fecha 31 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0245/2022 suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Oficio ALCALDIA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-254 signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0180 signado por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de esta motivada que Este Sujeto Obligado atiende al Recurso o de Revisión informando informa que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de abril del 2022, en un horario de 12:00 a 15:00; así como los formulados por la Subdirectora de Control Presupuestal de esta Alcaldía informando que después de una búsqueda exhaustiva se localizó la documentación soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mismas que constan de 9,000 fojas, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en el castilla oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, los días 11, 12, y 13 de abril del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00.; del mismo modo los formulados por el Director General de Participación Ciudadana de esta alcaldía, el cual de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero No 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el día 11 de abril del 2022, en un horario de 09:00 a 13:00. ; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información***Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

[...] [Sic]

- Oficio ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0245/2022, de veintinueve de marzo, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco, que en su parte medular señaló lo siguiente:

[...]

De lo anterior me permito informar a usted que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 04 al 08 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales número 750, segundo piso en la Colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, esto fundamentado en los artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no omito mencionar que el folio 092073922000266, no fue turnado a esta Dirección a mi cargo desde un inicio.

[...] [Sic].

- Oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0180, de veinticinco de marzo, signado por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, en atención al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0867, de fecha 22 de marzo del presente año donde se remite acuerdo de admisión del Recurso de Revisión INFO CDMX/RR.IP.1056/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 0092073922000266 en el cual se requiere lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000266 se requirió lo siguiente:

"solicito documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica, y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos." (sic)

2.- El pasado 23 de febrero de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio ALCALDIAAZCA/DGPC/DPPC/2022-0238 en los siguientes términos.

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de

competencia de esta Dirección General, al respecto solicito se reformule la pregunta indicando a que unidad territorial de la alcaldía Azcapotzalco hace referencia con el fin de proporcionarle la información correcta.

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"El motivo de mi queja es sobre la solicitud que realice, que decía lo siguiente: Solicito la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 en la alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos Ya que yo expreso de manera clara la solicitud que hago" (sic)

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que en la contestación que se realizó mediante oficio.

ALCALDIAAZCA/DGPC/DPPC/2022-0238, de fecha 23 de febrero de 2022, se le solicito al ciudadano que nos indique de que unidad territorial requiere información ya que contamos con una extensa información de las siguientes unidades territoriales en la Alcaldía Azcapotzalco.

UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA
02-001	AGUILERA	02-056	PASTEROS
02-002	ALDANA	02-057	PATRIMONIO FAMILIAR
02-003	PETROLERA (AMPL)	02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)
02-005	ANGEL ZIMBRON	02-059	PETROLERA
02-006	ARENAL	02-060	PLENITUD
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	02-061	PORVENIR
02-008	CLAVERIA	02-062	POTRERO DEL LLANO
02-009	COLTONGO	02-063	PRADOS DEL ROSARIO
02-010	COSMOPOLITA	02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	02-066	PROVIDENCIA
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	02-067	REYNOSA TAMAULIPAS
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)
02-015	DEL GAS	02-070	SAN ALVARO

02-016	DEL GAS (AMPL)	02-071	SAN ANDRES (BARR)
02-017	DEL MAESTRO	02-072	SAN ANDRES (PBLO)
02-018	DEL RECREO	02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)
02-019	DEMET (U HAB)	02-074	SAN ANTONIO (FRACC)
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)
02-021	EL JUAGUEY-ESTACION PANTACO	02-076	SAN BERNABE (BARR)
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)
02-026	EUZKADI	02-080	SAN MARCOS (BARR)
02-027	EXHACIENDA EL ROSARIO	02-081	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)
02-028	FERRERIA	02-082	SAN MATEO
02-029	FERRERIA (U HAB)	02-083	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO - PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	02-086	SAN RAFAEL
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA
02-034	HUATLA DE LAS SALINAS (BARR)	02-088	SAN SEBASTIAN
02-035	IGNACIO ALLENDE	02-089	SANTA APOLONIA (BARR)

02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	02-090	SANTA BARBARA (PBLO)
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	02-091	SANTA CATARINA (PBLO)
02-038	JARDIN AZPEITIA	02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS
02-040	LA PRECIOSA	02-094	SANTA INES
02-041	LA RAZA	02-095	SANTA LUCIA (BARR)
02-042	LAS SALINAS	02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)
02-043	LIBERACION	02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)
	LIBERTAD	02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)
02-045	LOS REYES (BARR)	02-099	SANTO TOMAS
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	02-100	SECTOR NAVAL
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS
02-048	MONTE ALTO	02-102	TEZOSOMOC
02-049	NEXTENGO (BARR)	02-103	TIERRA NUEVA
02-050	NUEVA EL ROSARIO	02-104	TLATILCO
02-051	NUEVA ESPAÑA	02-105	TLATILCO (U HAB)
02-052	NUEVA SANTA MARIA	02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR
02-054	OBRERO POPULAR	02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS
02-055	PANTACO (U HAB)	02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)
		02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)
		02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I
		02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II
		02-113	PRO HOGAR I
		02-114	PRO HOGAR II

Sin embargo, esta dirección manifiesta que no hemos obtenido respuesta por parte del ciudadano respecto al requerimiento antes mencionado, lo anterior con el fin de proporcionarle la información correcta, cabe señalar que en ningún momento esta dirección a mi cargo está negando la información, ya que los archivos con los que contamos son muy extensos y sobrepasa lo estipulado en el Artículo 223 (LTAIPRCCM) mismo que a la letra se señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

SEGUNDO. — Por lo antes comentado, y derivado que al ciudadano no se le maneja ningún costo o fecha para la consulta directa, con fundamento en el Artículo 226. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, mismo que a la Letra señala lo siguiente:

Artículo 226 (LTAIPRCCM): En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

Esta Dirección, invita al ciudadano y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero N^o 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el próximo 11 de Abril de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

TERCERO. En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

[...] [Sic].

- Oficio ALCALDIA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-254, de veintiocho de marzo, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de la Alcaldía Azcapotzalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: "Solicito la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020-2021 en la alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera al respecto se comenta que esta Unidad Administrativa manifiesta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 9,000 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes

características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 11, 12 o 13 de abril de 2022 en un horario de 10:00 a 12:00 horas y 13:00 a 15:00 horas, además que lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$ 2.80
- II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$ 0.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o

del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida."

Segundo. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado del acuerdo de admisión del recurso de revisión en el cual señala: "El motivo de mi queja es sobre la solicitud que realice, que decía lo siguiente: Solicito la documentación de la ejecución del presupuesto participativo 2020-2021 en la alcaldía Azcapotzalco, con la justificación financiera, técnica y judicial de los proyectos ganadores o sustituidos. Ya que yo expreso de manera clara la solicitud que hago", al respecto se comenta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un aproximado de 800 fojas.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

- I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página\$ 2.80
- II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....\$ 0.73

Tercero. En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado en su Dirección de Finanzas ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información pública.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-979**, de treinta y uno de marzo, en el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073922000266, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1056/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comentario, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0245/2022 suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de abril del 2022, en un horario de 12:00 a 15:00.
- Oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-254 signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, a través del cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva se localizó la documentación soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mismas que constan de 9,000 fojas, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en el castilla oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, los días 11, 12, y 13 de abril del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00.
- Oficio ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0180 signado por el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto o Av., 22 de febrero No 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el día 11 de abril del 2022, en un horario de 09:00 a 13:00.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723

Tesis: IV.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

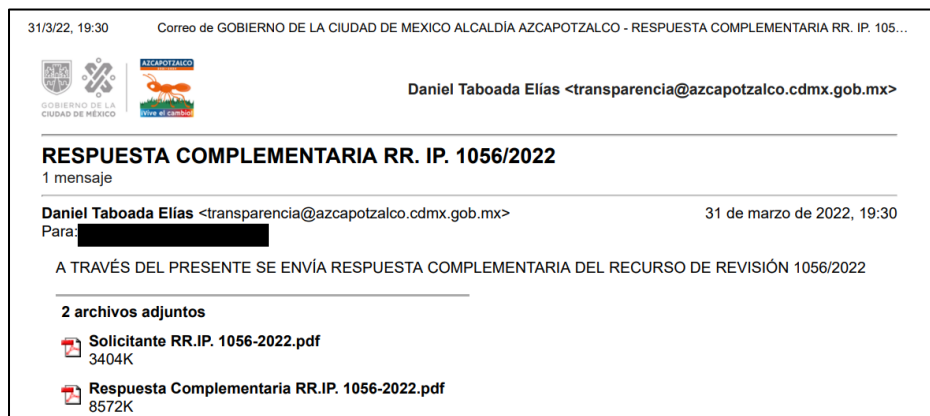
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...] [Sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente, en el correo señalado para tal efecto, para brindar mayor claridad se agrega la captura de pantalla en comento:



VII. Cierre. El uno de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos emitió un alcance a la respuesta solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme. Resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface lo solicitado, para efecto de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto, el cual señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Del criterio anterior se desprende lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en el presente caso no se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado no emitió una respuesta integral

a todo lo solicitado, ya que puso a disposición del particular la información peticionada, previa cita, en consulta directa.

Al respecto cabe señalar que el sujeto obligado omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, así como ofrecer todas las modalidades establecidas en la Ley de Transparencia, ya que sólo le informó al particular que ponía a su disposición en consulta directa, la información “debido al volumen de la misma”, lo cual se advierte en los oficios emitidos por el Sujeto Obligado:

- Oficio ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0245/2022 suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de abril del 2022, en un horario de 12:00 a 15:00.
- Oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-254 signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en el castilla oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, los días 11, 12, y 13 de abril del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00.
- Oficio ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0180 signado por el Director General de Participación Ciudadana, se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto o Av., 22 de febrero No 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el día 11 de abril del 2022, en un horario de 09:00 a 13:00

Por anterior, que a criterio de este Órgano Garante, no puede considerarse que el agravio plasmado por la parte recurrente haya quedado sin materia, toda vez que la información de interés del particular no le fue entregada ni en tiempo ni en forma. Lo anterior es así ya que como quedará acreditado en el siguiente considerando en el presente asunto se configura la omisión de respuesta, además de que en la puesta a disposición no se Funda ni motiva el cambio de modalidad, ni puso a disposición del particular la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción III, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

III.- El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información. De conformidad con la Ley de Transparencia **uno de los supuestos que actualizan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al dar respuesta, materialmente emita una prevención.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, si bien es cierto existe una respuesta emitida el dos de marzo por el Sujeto Obligado en el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**, también lo es que, dicha contestación constituye una prevención, ya que en

ella el sujeto obligado se limita a decir que “***solicito se reformule la pregunta indicando a que unidad territorial de la alcaldía Azcapotzalco hace referencia con el fin de proporcionarle la información correcta.***”.

En este sentido, se concluye que en el presente caso se actualiza la omisión de respuesta. Lo anterior, es así ya que de acuerdo con el artículo 203 de la Ley de Transparencia las prevenciones deben de realizarse dentro de los tres días posteriores a que fue recibida la solicitud de información. En el presente caso, la prevención fue realizada fuera de dicho término, toda vez que en su caso el Sujeto Obligado debió realizarla entre los días veintiuno al veintitrés de febrero, dado que la solicitud fue formulada el viernes dieciocho de febrero. Adicionalmente, el sujeto obligado formuló la prevención como respuesta a la solicitud materia del presente recurso, dejando en estado de indefensión al solicitante, ya que éste no hubiera podido desahogarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado incumplió con el término que tenía para prevenir al solicitante, además de que como respuesta en realidad emitió una prevención al particular.

Por las razones expuestas, se concluye que **el sujeto obligado incurrió en omisión de respuesta**, actualizándose el supuesto previsto en el **artículo 235, fracción III de la Ley de Transparencia**.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción III**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Azcapotzalco**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción III de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA**

AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1056/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**